

DECRETO N° **1637**

NEUQUÉN, **30 NOV 1999**

VISTO:

El Expediente SGC N° 6019-S-99 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, mediante el cual el agente SALAS SEGUEL JOSÉ SERGIO, L.P. N° 4972/0, interpone reclamo administrativo contra el Decreto N° 1568/98, solicitando se deje sin efecto la baja producida y se ordene su reincorporación como Jefe de la División de Tareas Auxiliares y de Emergencia, con Categoría Referencial 22, con retroactividad al momento al que fuera cesado; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo requiere le sea adjudicada otra Jefatura dentro del ámbito laboral con garantía de la Categoría 22, para el caso en que se entendiera que no corresponde mantener el cargo que desempeñaba en ese momento;

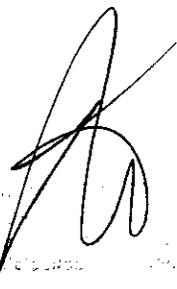
Que por la citada norma legal se aprobó, a partir del 01-12-98, la nueva Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Servicios Públicos, estableciéndose en su Artículo 3º) que se debería asignar nuevo destino y funciones al agente reclamante, al ser excluido de la nueva estructura;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 587/99), expresando, entre otras consideraciones, que las designaciones a las que hace referencia el reclamante fueron decisiones políticas, ya que el agente no concursó para dichos cargos, es más, en las normas de designación se dispuso que se **dejaba a cargo** de la jefatura de división, careciendo de la estabilidad que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que el actor no concursó para acceder al cargo de Jefe de División, y que el Decreto N° 0094/96, en su Artículo 1º) establece que las funciones a cargo de las jefaturas de división, serán mientras dure la gestión de gobierno de la actual Administración Municipal, surge que dicha designación carece de la estabilidad al cargo que se invoca;

Que al respecto el Excmo. Tribunal en concordancia con la jurisprudencia uniforme en el país ha dicho: **"En el ejercicio de las facultades atinentes a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores y reglamentaciones en juego, en aras de lograr un mejor servicio"** (C.S.J.N., Diciembre 11.1980 **"Barrado Aguirre c/ ...2º///**

Acción
Director
Secretar
Municipal



///...2º

Universidad Nacional de Córdoba" Fallos 302:1503). Y así "La administración tiene amplias facultades para reestructurar y renovar sus cuadros directivos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia" (CSJN Tomo 311 V.1, pág. 1206) ... Por otra parte sabido que la estabilidad del empleado público no importa un derecho absoluto a permanecer en la función sino un derecho al cargo presupuestario, por cuanto la garantía constitucional correspondiente queda cumplida si pese a la modificación de la función del empleado se respeta su retribución presupuestaria, salvo el supuesto extremo que la modificación resulte groseramente vejatoria o merezca el calificativo de cesantía encubierta, lo que debe ser invocado y probado ... (CN Civ., Sala F, Mayo 13-1993 "Reyes Estela c/ Municipalidad de Buenos Aires" J.A. 1994-II-520);

Que con este y otros argumentos el Excmo. Tribunal rechazó planteos semejantes en autos: **"ATILIO RUBEN c/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN s/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Acuerdo N° 383/96);

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que la acción intentada por el accionante debe ser rechazada por cuanto carece de sustento legal y no desvirtúa la presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos, destacando además que contraviene la jurisprudencia del Tribunal sustentada, expuesta y referida precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el agente ----- **SALAS SEGUEL JOSÉ SERGIO, L.P. N° 4972/0**, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 587/99 obrante a fs. 8/9 vta. del Expediente SGC N° 6019-S-99.-

Artículo 2º) Por la Dirección de Personal notifíquese al agente reclamante de ----- lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Servicios Públicos, y General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-
MEE.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
MARTÍNEZ
HUMAR.-

